

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 06 de junio de 2024 de 2024

PROCESO:	VERBAL -PETICIÓN DE HERENCIA-
DEMANDANTE:	MARINO JIMÉNEZ PATIÑO
DEMANDADOS:	CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN Y OTROS en calidad de herederos de la causante MARIELA JIMÉNEZ DE GARZÓN
RADICADO:	1701331120012023-0014200

Ingresa a despacho el presente conflicto familiar, con la nota secretarial que se encuentra estancado por falta de impulso procesal por la parte actora, debido a la falta de integración en debida forma del extremo pasivo, faltando que se allegue la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la codemandada **CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN**.

Para entender lo anterior, debemos examinar algunas piezas procesales que campean en el litigio en mientes, especialmente en lo que concierne a la notificación del auto admisorio de la demanda a la mencionada señora, y para el efecto abrimos el archivo 051, en el que se aprecia la constancia de la comunicación para la notificación personal que le hizo la parte actora a la señora **CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN**, atendiendo los postulados del artículo 291 de la Obra General del Proceso.

En el anexo 052, se dejó la siguiente constancia secretarial:

“Juzgado Civil del Circuito. Secretaría, Aguadas, Caldas, abril 01 de 2024. CONSTANCIA COMPARECER A NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha llegó al email institucional de esta célula judicial, la constancia de comunicación para notificación personal, efectuada a la señora CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN, dirigida a la dirección física suministrada en la demanda, la cual se hizo a través de la empresa de mensajería 4-72 con fecha de entrega el 05 de marzo de este año, donde se le concedió el plazo de 10 días, para comparecer a oír notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Al realizar la contabilización del aludido término, le empezó al día siguiente, o sea el 06 de marzo con vencimiento el 19 de idéntico mes, sin haber comparecido”.

Han pasado más de dos (2) meses sin que la parte pretensora haya procurado aportar la notificación por aviso del auto admisorio a dicha parte como lo preconiza el artículo 292 del Estatuto General del

Proceso, siendo deber de esa administradora de justicia velar por el impulso procesal como lo manda el artículo 8 del mismo estatuto; por ende, obliga acudir a lo establecido al inicio del artículo 317 ejusdem, que preconiza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Es diciente la norma en evitar que se paralicen procesos, y de ahí la importancia de adelantar el impulso procesal de oficio.

Acorde con lo delanteramente plasmado, se dispone requerir a la parte actora, para que dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, aporte la constancia de notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la señora **CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN**, so pena de declararse la terminación de este conflicto por la figura procesal del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bdc384b6d52173e4bb39dd1a14e3bf1b732de0b3ca8151eb07d17408fbc9d3**

Documento generado en 06/06/2024 04:54:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>